

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00006-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO", en contra de LUISA FERNANDA RIAÑO PEÑA para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del pagare No. 1800102:

1. \$911.781. correspondiente a la cuota vencida del 10 de Julio de 2017.

2. \$911.621. correspondiente a la cuota vencida del 10 de agosto de 2017.
3. \$911.457. correspondiente a la cuota vencida del 10 de septiembre de 2017.
4. \$911.291. correspondiente a la cuota vencida del 10 de octubre de 2017.
5. \$911.121. correspondiente a la cuota mensual vencida del 10 de noviembre de 2017.
6. \$910.947. correspondiente a la cuota vencida del 10 de diciembre de 2017.
7. \$910.771. correspondiente a la cuota vencida del 10 de enero de 2018.
8. \$910.590. correspondiente a la cuota vencida del 10 de febrero de 2018.
9. \$910.406. correspondiente a la cuota mensual vencida del 10 de marzo 2018.

10. \$910.219. correspondiente a la cuota vencida del 10 de abril de 2018.
11. \$910.028. correspondiente a la cuota vencida del 10 de mayo de 2018.
12. \$909.833. correspondiente a la cuota vencida del 10 de junio de 2018.
13. \$909.634. correspondiente a la cuota vencida del 10 de julio de 2018.
14. \$909.432. Correspondiente a la cuota vencida del 10 de agosto de 2018.
15. \$909.225. Correspondiente a la cuota vencida del 10 de septiembre de 2018.
16. \$909.014. correspondiente a la cuota vencida del 10 de octubre de 2018.
17. \$908.799. correspondiente a la cuota vencida del 10 de noviembre de 2018.
18. \$908.580. correspondiente a la cuota vencida del 10 de diciembre de 2018.

19. \$908.357. correspondiente a la cuota vencida del 10 de enero de 2019.
20. \$908.129. Correspondiente a la cuota vencida del 10 de febrero de 2019.
21. \$907.897. correspondiente a la cuota vencida del 10 de marzo de 2019.
22. \$907.660. Correspondiente a la cuota vencida del 10 de abril de 2019.
23. \$907.418. correspondiente a la cuota vencida del 10 de mayo de 2019.
24. \$907.172. Correspondiente a la cuota vencida del 10 de junio de 2019.
25. \$906.921. Correspondiente a la cuota vencida del 10 de julio de 2019.
26. \$906.665. Correspondiente a la cuota vencida del 10 de agosto de 2019.
27. \$906.403. correspondiente a la cuota vencida del 10 de septiembre 2019.

28. \$906.137. correspondiente a la cuota vencida del 10 de octubre 2019.
29. \$905.866. correspondiente a la cuota vencida del 10 de noviembre 2019.
30. \$905.589. correspondiente a la cuota vencida del 10 de diciembre 2019.
31. \$905.306. correspondiente a la cuota vencida del 10 de enero de 2020.
32. \$905.018. correspondiente a la cuota vencida del 10 de febrero 2020.
33. \$904.725. correspondiente a la cuota vencida del 10 de marzo 2020.
34. \$904.425. correspondiente a la cuota vencida del 10 de abril 2020.
35. \$904.120. correspondiente a la cuota vencida del 10 de mayo 2020.

36. \$903.808. correspondiente a la cuota vencida del 10 de junio 2020.
37. \$903.491. correspondiente a la cuota vencida del 10 de julio 2020.
38. \$903.167. correspondiente a la cuota vencida del 10 de agosto 2020.
39. \$902.837. correspondiente a la cuota vencida del 10 de septiembre 2020.
40. \$902.500. correspondiente a la cuota vencida del 10 de octubre 2020.
41. Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde que cada una se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b08767738b60d3cf5d73e835caa7754ae8d5c834f488f6420607c3d8
b28a9ed2**

Documento generado en 26/01/2021 08:23:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**